

RESOLUCION 093-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil doce.

VISTA: para resolver la solicitud de clasificación de información como Reservada presentada por el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**, con sujeción a lo dispuestos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 26 de abril de 2012, el coronel de infantería DEM, **JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO**, actuando en su condición de **Gerente y Representante legal del Instituto de Previsión Militar (IPM)**, según lo tiene acreditado en el presente expediente con la copia debidamente autenticada de la resolución No. 3044, celebrada por la Junta Directiva del IPM en sección Ordinaria No. 377, en fecha 21 de febrero del 2012. Contraído a solicitar la aprobación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública, la información reservada que a continuación se describe:

1.- División Bienestar Social: Información Considerada como Reservada: a) Información completa de la base de datos AS/400 (Expedientes personales, solicitudes de discapacidad, información de pago de los pensionados, deducciones, prestamos.-b) Números de afiliados del sistema especialmente por unidades individuales. c) Resoluciones de la Junta Directiva **Justificación:** a) Se considera como reservada conforme lo dispone el Art 17 N.-2 de la LTAIP, ya que contiene datos propios de la vida del afiliado, estos datos son custodiados exclusivamente por el IPM.- b) La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

2.- División Control Empresarial: Información Considerada como Reservada: a) Participación accionaria que posee el Instituto en las empresas del grupo.- b) Información específica sobre la fabricación, importación, distribución y venta de armas, por ser la Armería una dependencia del IPM.- **Justificación:** a) Dicha información debe considerarse como reservada en vista que el capital que poseen las empresas es mixto.

3.- División Asesoría Legal: Información Considerada como Reservada: a) Casos judiciales que lleva el Instituto en los diferentes Juzgados **Justificación:** a) Por la inseguridad jurídica que impera en el país, debiendo garantizarse el principio de inocencia.

4.- División Recursos Humanos : Información Considerada como Reservada: a) Datos personales del empleado, b) Expedientes de personal.c) Cargos con nombre del personal en planillas.d) Organigrama con nombres de los titulares del cargo. **Justificación:** a) Se considera como reservada ya que al hacerse de dominio público vendría en detrimento de la seguridad personal y familiar por el alto nivel delincencial que atraviesa el país.

5.- División Bienes Raíces: Información Considerada como Reservada: a) La ubicación exacta de los inmuebles, específicamente, terrenos, números de escrituras, extensión e información catastral. Fundamentando lo anterior en el Art. 17 N. 4 de la LTAIP. – **Justificación:** a) Se

considera como reservada, debido a la problemática agraria y de tenencia de tierra que existe actualmente en el país.- Dicha información puede ser utilizada por grupos de personas maliciosas para ocupar sin autorización estas propiedades, Ejm.: Terreno PUNTA GORDA Y BAHIA DE GAYMORETO.

CONSIDERANDO (2): Que mediante auto de fecha 26 de abril de dos mil doce, la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública **IAIP**, remitió las diligencias a la Comisionada Presidenta **GUADALUPE JEREZANO MEJIA** a fin de que luego de evacuadas las diligencias pertinentes, elaborara el proyecto de Resolución respecto a la solicitud de reserva ya relacionada, para ser presentado al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO (3): Que previo a la elaboración del proyecto de resolución de la solicitud de reserva relacionada, la Comisionada ponente, remitió el expediente para su respectivo dictamen legal al la Gerencia Legal el cual recomendó lo siguiente: **A./ Dictamen No. GL-068-2012** Recomendación Legal en el sentido de clasificar como reservada la información siguiente: **1.-** Información completa de la base de datos AS/400 (Expedientes personales, solicitudes de discapacidad, información de pago de los pensionados, deducción de préstamos.

La Gerencia Legal considera, que al tenor de lo que establece el Art 24 Párrafo tercero, Art 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública; NO ES NECESARIO RESERVAR DICHA INFORMACION, puesto que los datos personales solamente pueden acceder la persona a quienes pertenecen dichos datos o en su defecto sus representantes legales.2.- Números de afiliados del sistema especialmente por unidades individuales.

DICHA INFORMACION NO ES SUJETA DE RESERVA, En virtud que la misma es un dato estadístico, el cual no se enmarca dentro de las causales previstas y sujetas a reserva en el Art. 17 de la LTAIP. **3.-** Resoluciones de la Junta Directiva.

ES IMPROCEDENTE CLASIFICAR COMO INFORMACION RESERVADA, información a la cual la Ley le da el carácter de pública, misma que la Ley manda a publicar de oficio por las Instituciones obligadas en el Art 13. **4.-** Participación accionaria que posee el Instituto en las empresas del grupo.

NO PROCEDE CLASIFICAR COMO INFORMACION RESERVADA, puesto que la participación accionaria de una empresa consta en escritura pública y esta se registra en el registro público del comercio; convirtiéndose en información de carácter público.**5.-** Información específica sobre la fabricación, importación, distribución y venta de armas por ser la Armería una dependencia del IPM.

ESTE NUMERAL SI ES SUSCEPTIBLE DE RESERVA, en virtud de lo que establece el Art, 17 No. 1 de la LTAIP, ya que de hacer pública esta información pondría en ventaja a las personas dedicadas a realizar actos ilícitos y por ende se pondría en peligro la seguridad del Estado. **6.-** Casos judiciales, que lleva el IMP en los diferentes juzgados.

NO PROCEDE DECLARAR COMO INFORMACION RESERVADA, por que los procesos judiciales promueven o establecen entre otros el principio de publicidad. 7.- Datos personales de los empleados, expedientes de personal, cargos con nombre del personal de planillas.

NO ES NECESARIO RESERVAR ESTA INFORMACION COMO RESERVADA, si la misma se encuentra enmarcada en lo establecido en el Art. 24 Párrafo tercero, Art. 45 del Reglamento de la TAIP. 8.- Organigrama con nombres de los titulares del cargo.

NO PROCEDE DECLARAR COMO INFORMACION RESERVADA, este numeral por que la misma LTAIP, manda publicar de oficio enmarcada en el Art. 13. 9.- La ubicación exacta de los inmuebles, especialmente terrenos, números de escrituras, extensión e información catastral, fundamento lo anterior en el Art 17 N.- 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NO PROCEDE DECLARAR COMO INFORMACION RESERVADA, porque también la LTAIP manda publicar de oficio enmarcada en el Art. 13

CONSIDERANDO (4): Que la solicitud de reserva de información en sus numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9 del documento presentado por el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR, no procede de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** En el caso del numeral 1 ya reserva expresamente los datos personales confidenciales.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 13 de Junio se presentó una manifestación de ampliación al expediente No. 26-04-2012 111, por parte del IPM, donde ellos manifiestan que la mayor parte de la información solicitada a reserva, se encuentra como tal según la LTAIP en sus numerales 3, 6, y 8.

Nuevamente la Gerencia Legal del IAIP, se pronuncia con dictamen No. 96-2012 donde **recomienda declarar sin lugar** dicha ampliación en virtud de que la imagen de la institución y los intereses por dañar, tiene carácter subjetivo y que en relación a los casos judiciales ventilándose tiene la custodia de los mismos expedientes el Poder Judicial a través de sus Juzgados en todo el territorio y no el IPM.

CONSIDERANDO (6): Que la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado; la vida seguridad y salud de cualquier persona o el interés protegido por la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO (7): Que el libre acceso a información se restringe cuando la divulgación de la información pone en riesgo o perjudica los bienes o intereses expresamente señalados en el artículo 17 de la LTAIP, entendiéndose que este riesgo o perjuicio deberá fundamentarse en la existencia de elementos objetivos que evidencien que el acceso a la información tiene probabilidades de causar un daño específico, presente y posible; siendo responsabilidad de la Institución Obligada que solicita la clasificación de la información como reservada, la prueba de ese daño.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como objetivo garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a la misma; b) información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad; c) los datos personales confidenciales; y, d) la secretividad establecida por la Ley.

CONSIDERANDO (9): Que corresponde al Instituto de Acceso a la Información Pública, examinar las solicitudes de clasificación de información como reservada que envíen las Instituciones Obligadas y denegarlas en los casos de no encontrarse las mismas dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 26 de reglamento de la misma.

CONSIDERANDO (10): Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá otorgando o denegando aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones Obligadas previo a la emisión del acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha Ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a La Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3 numerales 7 y 9, 8, 16 numerales 1 y 2, 16,17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE PREVISION MILITAR a la emisión de su respectivo acuerdo de clasificación reservando la información siguiente:

1.- Información específica sobre la fabricación, importación, distribución y venta de armas por ser la armería una dependencia del IPM.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del Instituto, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (**CNA**), a los Comisionados y a la Gerencia Legal de la Institución.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**